**CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL GUADALAJARA, S.C. REPRESENTADA POR LIC. JAVIER CANTALAPIEDRA MALPICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “INSTITUCIÓN” Y, POR LA OTRA PARTE, ARCOS MONTES PABLO. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL O LA “PROFESOR(A)” O “EL DOCENTE” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

El o la “PROFESOR(A)” declara:

a).- Su nombre es: **ARCOS MONTES PABLO.**

b).- Su nacionalidad es: **POR DEFINIR.**

c).- Su fecha de nacimiento es: su edad es: años.

d).- Su sexo es: .

e).- Su estado civil es:.

f).- Su CURP es: **AOMP910717HMNRNB01**.

g).- Su RFC es: **AOMP910717M63**.

h).- Su número de seguridad social es: **04010020451**.

i).- Su domicilio es: **POR DEFINIR**.

LA “INSTITUCIÓN” declara:

Que tiene su domicilio en Avenida del Bajío # 5901, Colonia Del Bajío, C.P. 45019 en Zapopan, Jalisco.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El o la“PROFESOR(A)” prestará sus servicios profesionales como “DOCENTE” para uno o más recursos o materias de la “INSTITUCIÓN”, por lo que las funciones y responsabilidades de su puesto serán, entre otras, las siguientes:

**a).-** Conducir los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus cursos con toda la diligencia y esmero que exige la calidad académica de la “INSTITUCIÓN”, sujetándose a los planes de estudio, programas, reglamentos y calendarios escolares vigentes en la misma;

**b).-** Conocer, observar y coadyuvar a la aplicación y cumplimiento de los principios, normas y políticas académicas generales de la “INSTITUCIÓN”;

**c).-** Asistir con toda puntualidad a sus cursos en los días y horarios señalados y aprovechar integralmente el tiempo disponible para el desarrollo de los programas académicos;

**d).-** El o la “PROFESOR(A)” deberá someter a la aprobación del Director del Departamento de su adscripción su programa de trabajo académico antes del inicio del ciclo escolar, para que éste le sea aprobado o modificado en función de la carga académica y los horarios asignados para dicho ciclo escolar;

**e).-** Participar en los programas de desarrollo que la “INSTITUCIÓN” establezca para fortalecer su experiencia profesional y docente; su capacidad para desarrollar y utilizar una variedad de métodos y recursos didácticos que promuevan en los alumnos la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y habilidades y su capacidad para realizar investigación y llevar a cabo actividades de consultoría y extensión;

**f).-** Asistir a las juntas que convoque la dirección académica a las que esté adscrito, así como a los eventos interdivisionales a los que sea citado, siempre y cuando no afecte a las actividades que al docente le competen.

**g).-** Respetar el principio de libertad académica que profesa la “INSTITUCIÓN” y que se encuentra explícitamente consignado en la declaración de principios de la misma, definiendo a la libertad de cátedra como el derecho del “PROFESOR(A)” a exponer los resultados de sus estudios e investigaciones, limitándose a los planes y programas vigentes en la “INSTITUCIÓN” y respetando siempre, los valores morales y la libertad de expresión, siempre que sea ejercida responsablemente. Desde luego, el o la “PROFESOR(A)” se expresará individualmente y/o a nombre de la “INSTITUCIÓN” conforme a lo establecido en los artículos 6° y 7° constitucionales y artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

**h).-** Diseñar estrategias y medios apropiados para evaluar el aprendizaje de sus alumnos, así como aplicarlos, revisarlos y devolverlos oportunamente a los alumnos;

**i).-** Aplicar las evaluaciones finales en las fechas señaladas en el calendario escolar, que no podrán ser modificadas o cambiadas sino mediante autorización escrita del Director del Departamento que administre la materia; no pudiendo eximir el o la “PROFESOR(A)” en ningún caso a los alumnos de la evaluación o examen final;

**j).-** No incurrir en el fraude académico de los alumnos y sancionar a los que lo cometan, comunicando los hechos al Director del Departamento de su adscripción;

**k).-** Actuar con toda rectitud y equidad en su trato con los alumnos, en la evaluación de los conocimientos de los mismos y en general en sus relaciones con los profesores, alumnos y trabajadores de la “INSTITUCIÓN”;

**l).-** Vigilar que los alumnos cumplan con todos los reglamentos y medidas de orden y disciplina que estén en vigor en la “INSTITUCIÓN”, así como todas las demás disciplinas en materia académica;

**m).-** Atender a las consultas de sus alumnos y asesorarlos en sus trabajos de tesis e investigación durante su carga horaria;

**n).-** Observar una conducta intachable dentro y fuera de la “INSTITUCIÓN”, comprometerse con los Principios y la Misión de la misma y actuar en congruencia con ellos para que a través de su ejemplo forme personas con los valores, actitudes y habilidades establecidas en la propia Misión;

**o).-** Mantener al Director académico de su adscripción debidamente informado sobre el avance de sus cursos y comunicarle cualquier incidente o problema que surja en el desarrollo de los mismos;

**SEGUNDA.-** El o la “PROFESOR(A)” reconoce de manera expresa que la “INSTITUCIÓN” tiene elaborado un “reglamento general de licenciaturas” y un “manual de operación académica preparatoria, licenciatura y posgrado”, mediante los cuales se establecen todas las maneras y formas de realizar por el o la “PROFESOR(A)” su actividad. El o la “PROFESOR(A)” acepta que siempre va a acatar en su totalidad el contenido de aquellos dos documentos, mismos que de manera expresa acepta ya conocer en su total contenido y que ha leído en su integridad previo a la firma de este contrato. Ambas partes, aceptan que las documentales antes mencionadas se tengan por reproducidas íntegramente en este contrato, como si a la letra se transcribiesen, dichos anexados en este contrato.

**TERCERA.-** La duración del contrato será por un **TIEMPO DETERMINADO** durante el lapso comprendido del **2022-05-31.** al **2022-05-01,** en razón de la demanda o requerimiento de los cursos o materias a los alumnos para dicho lapso. La temporalidad se justifica, en razón de que el tiempo de duración del contrato es el que se dispondrá para que la INSTITUCIÓN” imparta en el (cuatrimestre, semestre o periodo según corresponda) las clases a los alumnos inscritos ante ella; por lo que al vencimiento de dicho término este contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes en los términos que establece el Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTA.-** Las partes celebrantes acuerdan que el o la “PROFESOR(A)” recibirá por concepto de pago bajo el régimen de asimilados, la cantidad de $\_\_\_\_ 00/100 M.N., por cada hora que imparta.

La “INSTITUCIÓN” en su caso se compromete a enviar al “PROFESOR(A)” los CFDIS (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) correspondientes al pago del asimilado del “DOCENTE” al correo electrónico de éste, el cual es: **parcos@ucgdl.edu.mx**, lo que acepta expresamente el o la “PROFESOR(A)”, y de esta manera quedará enterado del envío de los CFDIS a su correo del pago de su remuneración que la “INSTITUCIÓN” le haga a su favor.

El o la “PROFESOR(A)”, tendrá acceso a los CFDIS (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) a toda la información detallada de los conceptos de percepciones y deducciones de pago, ingresando a su correo electrónico, el cual quedó indicado en el párrafo que antecede, como evidencia de que tuvo conocimiento de la existencia de ese documento y, por ende, del pago que en él se señala, en el entendido de que el hecho de que no ingrese a su correo electrónico para enterarse de la existencia del CFDI, no será causa para que no se tenga por enterado de su emisión y recepción en su correo.

Las partes aceptan que, de acuerdo a la legislación fiscal, la “INSTITUCIÓN” realizará las retenciones de impuestos a el o la “PROFESOR(A)” respecto al pago de las prestaciones de servicio que reciba en su momento y que sean materia de retención.

**QUINTA.-** Las partes celebrantes acuerdan que el o la “PROFESOR(A)” impartirá **0** clases por semana y que cada una de ellas tendrá una duración de cincuenta minutos de acuerdo a la carga horaria comprendida en un periodo semanal con descansos de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Día** | **Materia** | **Horario** | **N.Horas** | **Ciclo** | **Aplica de** |

El o la “PROFESOR(A)” acepta que el horario de clases será desde luego asignado de manera exclusiva por la “INSTITUCIÓN” al inicio del ciclo escolar conforme a las necesidades propias para su impartición.

El o la “PROFESOR(A)” realizará su actividad en el área (s) de perteneciente a la “INSTITUCIÓN” o en cualquier otra área o lugar dentro o fuera del inmueble en el que está dicha “INSTITUCIÓN”, que sea acorde a sus conocimientos y estudios profesionales realizados, por lo que en cualquier momento la “INSTITUCIÓN” podrá determinar ese cambio de área o de lugar de la realización de los trabajos del o la “PROFESOR(A)”.

De igual manera, el o la “PROFESOR(A)” acepta que deberá realizar prácticas de laboratorios las que se realizarán dentro de las instalaciones de la “INSTITUCIÓN”. También realizará prácticas de campo, siendo éstas las que efectuará fuera de las instalaciones de la “UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL GUADALAJARA” con domicilio Av. Del Bajío No. 5901, Del Bajío, 45019 Zapopan, Jal. Que aporte a la formación profesional y desarrollo de habilidades profesionales, el cual el vínculo de dichos lugares será realizado por la institución, proporcionándole el lugar al docente, siempre y cuando la materia que se imparte lo requiera. Estas prácticas deberán realizarse en horario de clases.

También el “DOCENTE” siempre que sea necesario podrá apoyar en actividades extracurriculares fuera de su carga horaria previo acuerdo mutuo de las partes.

Está prohibido para el o la “PROFESOR(A)” laborar tiempo extraordinario, salvo que el “DOCENTE” recabe la respectiva autorización por escrito de la dirección académica. Sin este requisito no se cubrirá importe alguno por dicho concepto.

**SEXTA.-** La “INSTITUCIÓN” otorgará al profesor los siguientes beneficios:

**a).**-Los días de descanso obligatorio que serán: el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre de cada año; el 1° de diciembre de cada 6 años, cuando sea la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, para efectuar las elecciones ordinarias. Durante estos días, el o la “PROFESOR(A)” recibirá la percepción asimilada que le hubiese correspondido de acuerdo a su carga horaria.

**SÉPTIMA.-** El o la “PROFESOR(A)” deberá avisar a la “INSTITUCIÓN” de las causas justificadas que le impiden impartir su clase del día, previamente al inicio de la jornada. El aviso no justifica el incumplimiento, pues el “DOCENTE” deberá acreditar la justificación de su ausencia con el comprobante respectivo y deberá de reponer la clase para que le sea remunerada. En el caso de no justificar su ausencia, deberá de todas maneras reponer la clase pero esta no le será remunerada, esto por acuerdo de ambas partes.

**OCTAVA.-** La información de la “INSTITUCIÓN”, sus tenedoras, afiliadas y subsidiarias y/o de los proveedores, clientes, distribuidores y vendedores u otras personas relacionadas comercial o profesionalmente con las mismas tales como los secretos técnicos, administrativos, comerciales, de fabricación, descubrimientos, invenciones, mejoras, fórmulas, archivos, programas computacionales, patentes, listas de alumnos (cuando aplique) y/o clientes, proyectos, cotizaciones de los mismos, políticas y procedimientos administrativos, información, métodos, tecnologías, metodológicas de análisis e interpretación, estudios, dibujos, diseños, sistemas, planos, fotografías, inventos o mejoras a los mismos, maquetas, modelos, cálculos, datos, notas y demás información será considerada como confidencial, independientemente de que sea o no clasificada en tal forma. El o la “PROFESOR(A)” no utilizará la información o secretos anteriormente descritos que conozca o desarrolle para su beneficio personal o divulgarla a terceras personas en ningún tiempo o lugar, aunque la relación laboral hubiese sido terminada o suspendida .

**NOVENA.-** El o la “PROFESOR(A)” entregará a la “INSTITUCIÓN” todos los documentos, discos, memorias, dispositivos o cualesquiera otros instrumentos proporcionados por la “INSTITUCIÓN” que contengan información u otros bienes propiedad de esta, sus tenedoras, afiliadas y subsidiarias y/o de los alumnos u otras personas relacionadas con las mismas; cuando él mismo o la “INSTITUCIÓN” suspenda, rescinda o termine la relación laboral o inclusive cuando esta última así se lo requiera. El o la “PROFESOR(A)” se obliga a no retener copias de documento, disco, memoria y/o instrumento alguno.

**DECIMA.-** El o la “PROFESOR(A)” estará obligado(a) a someterse a los reconocimientos médicos que requiera la “INSTITUCIÓN”, mismos que serán financiados por esta última para comprobar que el o la “PROFESOR(A)” no padece alguna adicción, incapacidad o enfermedad contagiosa que lo limite a realizar las actividades correspondientes y ponga en riesgo su integridad o la de los demás siendo y realizado por un laboratorio certificado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes aceptan que todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Ambas partes manifiestan que son sabedores del alcance y contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y las aceptan en su totalidad.

 **INSTITUCIÓN “PROFESOR(A)”**

**Universidad Cuauhtémoc**

**Plantel Guadalajara, S.C.**

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE**